

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 188-2022-GAF-MDC

Coporaque, 12 de diciembre del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

VISTO;

Informe N° 010-2020-MDC/GIDURC/RO/CCHC de fecha 29 de septiembre del 2020, Informe N° 038-2022-QCP-GAF-MDC de fecha 18 de marzo del 2022, Informe N° 54-2022-MDC/GIDURC de fecha 18 de abril del 2022, Informe N° 182-2022-OCP-GAF-MDC de fecha 16 de noviembre del 2022, Opinión Legal N° 0481-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 28 de noviembre del 2022, sobre **APROBACION DE BAJA Y ALTA DE BIEN MUEBLE;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 55° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en el numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, asimismo, en el Numeral 1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 12 de julio de 2019, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, en los literales 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en adelante la DIRECTIVA, en el Artículo 47° de define la baja de bienes muebles patrimoniales: como "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad";

Que, en el literal a) del numeral 48.1 del Artículo 48° Causales; de la Directiva, Establece una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, el mismo que se encuentra como una de las causales el: "Daño", que establece: la situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, en el numeral 49.1 del Artículo 49° Trámite; de la DIRECTIVA, indica que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor; ello concordante con el numeral 49.3 del Artículo 49°; de la DIRECTIVA, se establece que para realizar la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la Oficina de Control Patrimonial verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran;

Que, el artículo 12°, numeral 12.2 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de abastecimiento", referido al trámite de la reposición, señala que: 12.2 Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante

la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02. Así mismo, el artículo N° 48, numeral 48.1, señala las causales para la baja, siendo estas: "(...) j) Sustracción Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente. (...)”,

Que, mediante Informe N° 010-2020-MDC/GIDURC/RO/CCHC de fecha 29 de septiembre del 2020, el Residente de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachacca de la Comunidad Campesina de Querocollana del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", comunica a la Gerencia de Infraestructura, el hurto de dos (2) niveles topográficos, uno (1) estación total y perforadora, comunicado la Oficina de Control Patrimonial dicha situación a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 038-2022-QCP-GAF-MDC de fecha 18 de marzo del 2022. En ese sentido, mediante Informe N° 54-2022-MDC/GIDURC de fecha 18 de abril del 2022, el Residente de Obra solicita reposición del bien por bien de equipos topográficos, ratificado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro a través del Informe N° 589-2022-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 21 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 182-2022-OCP-GAF-MDC de fecha 16 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la MDC, presenta el Informe Técnico N° 028-2022-OCP.GAF-MDC/C, donde recomienda que el mismo, se eleve a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su evaluación y de encontrarlo conforme, emita la resolución Gerencial aprobando la baja de uno (1) bien mueble patrimonial por la causal de sustracción y el alta por el acto de reposición de un (1) bien mueble patrimonial de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° y el artículo 48, numeral 48.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de bastecimiento";

Que, mediante Opinión Legal N° 0481-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 28 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, procede aprobar la baja de un (1) bien mueble patrimonial con Código Patrimonial N° 602264990006 en los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por la causal de "sustracción", cuyas características y valor del bien se detalla en el Informe Técnico N° 028-2022-OCP-GAF-MDC/C, emitido por la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Coporaque; así mismo, señala que procede aprobar el alta por la causal de reposición de un (1) bien mueble, y su incorporación en los registros patrimoniales y contables de la MDC, cuya descripción, características y valorización es igual o similar al bien mueble patrimonial objeto de reemplazo a darse de baja, detallado el Informe Técnico N° 028-2022-OCP-GAFMDC/C emitido por la Oficina de Control Patrimonial de la MDC;

Por tanto, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la baja de un (1) bien mueble patrimonial (nivel topográfico), valorizado en la suma de S/. 1,792.82 (Un mil setecientos noventa y dos con 82/100 soles), con Código Patrimonial N° 602264990006, según los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por la causal de "sustracción", cuyas características del bien se detalla en el Informe Técnico N° 028-2022-OCP-GAF-MDC/C, emitido por la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el alta por la causal de reposición de un (1) bien mueble (nivel topográfico), valorizado en la suma de S/. 5,200.00 (Cinco mil doscientos con 00/100 soles) soles, y su incorporación en los registros patrimoniales y contable de la Municipalidad Distrital de Coporaque, cuya descripción y características es igual o similar al bien mueble patrimonial a darse de baja, y que se encuentra detallado en el Informe Técnico N° 028-2022-OCP-GAFMDC/C emitido por la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Contabilidad realice la cancelación y extracción del bien dado de baja, así como registrar el alta contable del bien, en los registros contables y patrimoniales de la Institución, conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Control Patrimonial para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

C.P.C. Jesús Augusto Condori
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.

1. O. Contabilidad
2. O. de Control Patrimonial
3. O.T.I.
4. Archivo